



Álvaro Beñarán

Socio de Legal y Fiscal en PKF
Attest

Hasta no hace mucho,
tanto la Agencia
Tributaria como las
Haciendas forales han
admitido pacíficamente
la dualidad
de actividades
económicas, la de los
socios profesionales y
la de sus sociedades
mercantiles

La relación Socio-Sociedad y los Precios de Transferencia

Una de las cuestiones tributarias más polémicas en los últimos años es la tributación resultante de la relación socio-sociedad. Es muy habitual, sobre todo en el ámbito profesional, compaginar el ejercicio individual de la profesión con el societario en unión con otros profesionales.

En estos casos, la prestación al cliente final bien puede prestarse y facturarse desde el profesional o bien puede prestarse y facturarse desde la sociedad. Este es un esquema muy común utilizado por abogados, economistas, arquitectos, médicos, publicistas, etc., aplicable a todas las actividades profesionales con excepción de las que, por cuestiones regulatorias, sólo pueden ejercerse a título personal como por ejemplo la profesión notarial.

En esta situación, la remuneración del profesional viene determinada por la facturación a los clientes finales y por la facturación a la sociedad de la que forma parte, que es la que también factura a los clientes finales. El primer flujo de facturación no es polémico desde el punto de vista fiscal. Si el segundo, que en los últimos años ha sido sistemáticamente cuestionado por la Administración tributaria.

Esta litigiosidad viene causada por la diferente tributación de una y otra renta, por el Impuesto sobre Sociedades (IS) en el caso de la facturación desde la sociedad y por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por la facturación del socio a la sociedad. La mera diferencia de tipos de gravamen de uno y otro impuesto justifica la beligerancia entre profesional y administración. El primero pretenderá la tributación mayor posible por el IS y la administración tributaria por el IRPF.

Este esquema puede ser mucho más complejo, pero nos centraremos en el descrito, el más simple de los posibles, que servirá a los efectos de este artículo. Obviamente, descartamos cualquier planificación fiscal agresiva que únicamente busque la interposición de sociedades como medio de evasión fiscal.

Hasta no hace mucho tiempo, tanto la Agencia Tributaria como las Haciendas Forales han admitido pacíficamente esta dualidad de actividades económicas, la de los socios profesionales y la de sus sociedades mercantiles. También es justo reconocer que la diferencia de tipos impositivos en IRPF y en IS hizo sucumbir a algunos profesionales en la tentación de tributar gran parte de la renta por el IS y sólo de forma marginal en IRPF.

Es probable que esta situación de abuso y de una evidente menor tributación, sea la causa del viraje de las administraciones tributarias en esta cuestión y hayamos vivido un periodo de gran virulencia en cuanto a la tributación de estas estructuras.

Es un hecho que en los últimos años el criterio de las administraciones tributarias ha sido el de transparentar a las sociedades de tal forma, que la renta final generada por el pago del cliente final a la sociedad se haya hecho tributar en el IRPF del socio profesional.

La regularización habitual ha consistido en el reconocimiento de un derecho a la devolución en IS por los ingresos indebidos declarados, y una liquidación en el IRPF por los ingresos no declarados. La mayoría de las regularizaciones ha dado lugar a la incoación de expediente sancionador por la cuota de IRPF dejada de ingresar.

Muchas de estas regularizaciones han sido realizadas por las administraciones tributarias, vulnerando el principio de libre empresa en virtud del cual cada profesional tiene libertad para elegir la manera en que presta sus servicios y el contrato de sociedad.

También ha sido habitual la falta de motivación a la hora de transparentar las sociedades y llevar su renta a los socios, interpretando con demasiada ligereza que estábamos ante supuestos de mera simulación ya que la sociedad carecía de objeto más allá que el de servir de instrumento para obtener una menor tributación.

Desde PKF Attest hemos defendido que la estructura analizada es la única posible que concilie los principios

constitucionales de libre empresa y de sostenimiento de los gastos públicos en función de la capacidad económica de los contribuyentes. Las sociedades que presten servicios profesionales deben de convivir con las actividades profesionales de sus socios.

El problema se circunscribe a determinar qué parte de la renta generada por la prestación del servicio al cliente final debe de tributar por IS y qué parte por IRPF. La solución está en las propias leyes y normas forales reguladoras del IS e IRPF. La facturación del socio profesional a la sociedad es una operación vinculada y debería valorarse a valor de mercado.

En nuestra opinión, esta debería de ser la renta que tributara en IRPF. El exceso, debería de tributar por el IS.

Una reciente nota de la Agencia Tributaria va en la línea de validar este criterio. Bienvenida sea.

Si circunscribimos el análisis de estas estructuras a una cuestión de precios de transferencia, todos, contribuyentes y administración ganaremos.

La posibilidad de utilizar comparables internos, o externos a la operación vinculada que se pretende valorar, la utilización del método de valoración del Precio Libre Comparable, la seguridad que supone para el contribuyente pre constituir la prueba del valor de la remuneración mediante una simple documentación de precios de transferencia y trasladar a la administración la carga de la prueba y la sujeción de la administración tributaria al procedimiento especial de comprobación previsto para operaciones vinculadas, contribuirá a la necesaria y tan demandada seguridad jurídica de nuestro sistema tributario.

Álvaro Beñarán

Socio de Legal y Fiscal en PKF
Attest

La facturación del socio profesional a la sociedad es una operación vinculada y debería valorarse a valor de mercado. En nuestra opinión, ésta debería de ser la renta que tributara en IRPF. El exceso debería tributar por el IS